**RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 352-2023-MSB-GM-GAT**

**SAN BORJA, 08 DE AGOSTO DE 2023**

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTOS**, el **Expediente N° 4524-2023**, presentado con fecha 08 de junio de 2023, por la señora con DNI N° , en representación de ), señalando domicilio en quien solicita que los pagos realizados indebidamente en su cuenta se **TRANSFIERAN** a la cuenta de la señora ), y;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
KERLLY GUTIERREZ SANTILLAN
V°B°
Gerencia de Administración Tributaria

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de se efectuaron pagos indebidos al cancelar los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 (3° y 4° trimestre) respecto del predio ubicado en signado con código N° , para que dichos pagos se transfieran a la cuenta de la señora ; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que le carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° la Ordenanza N° 607-MSB, que aprueba el marco legal aplicable para el año 2023 de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza 684-MSB, la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo el pago del tributo hasta el trimestre en que efectuó la transferencia;

Que, de acuerdo al criterio establecido por el Tribunal Fiscal, mediante la RTF N° , entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante Declaración Jurada de fecha 06 de junio de 2023 se descarga de oficio por venta del predio ubicado en con código N° en virtud a la minuta de fecha 16 de mayo de 2023 a favor de la señora con código de contribuyente N° , quien a su vez cumplió con registrar el mencionado predio con Declaración Jurada de fecha 06 de junio de 2023;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos a nombre de conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| COD. CONTRIBUYENTE | CONCEPTO | MONTO S/ |
|---|---|---|
| | Arbitrios Municipales del periodo 2023 (3° y 4° trimestre) CP. N° | 742.48 |
| | TOTAL | 742.48 |

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 03 de agosto de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de transferencia de pagos formulada la señora por la señora en representación de ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por , y los pagos realizados indebidamente en su cuenta por la cantidad de S/ 742.48 (Setecientos cuarenta y dos con 48/100 Soles) se **TRANSFIERAN** a la cuenta de la señora (C.C. N° ).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE



GDSC/kgs